



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	Noviembre 12 de 1986	4609
-----------	-----------------------	----------------------	------

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: "MIAHUATLAN"

MPIO.: CUNDUACAN

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 226, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "MIAHUATLAN", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 20635 de fecha 13 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 3 de octubre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 11 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 13 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la

Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de octubre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 13 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la

Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de octubre de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarles de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "MIAHUATLAN", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Antonia Torres Escobar y 2.- Epifanio de la Cruz Pérez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1893116, y 2.- 1893122.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se les adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "MIAHUATLAN", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Santiago Naranjo Torres,

2.- Asunción Hernández Torres, 3.- Gustavo Gerónimo S., 4.- Hilda de la Cruz Hernández, 5.- Lucas Palpa Ramos, 6.- Narcizo Palma Hernández, 7.- Juan José Hernández Hernández, 8.- Sergio Hernández Maldonado, 9.- Roberto Hernández Maldonado, 10.- Anastacia Hernández Hernández, 11.- Diana Hernández Hidalgo, 12.- Ma. del Rosario Torres Hernández, 13.- Miguel Enrique Hernández González, 14.- José Manuel Hernández Quiroga, 15.- Inocente Aguilar Hernández, 16.- Ma. del Carmen Hernández Marín, 17.- Antonio Rivera Hernández, 18.- Leonardo Rivera Hernández, 19.- José Luis Hernández Ramos, 20.- Ataulfo Hernández Ramos, 21.- Delia del Carmen Hernández, 22.- Dora María Hernández Marín, 23.- Anastasia Hernández Marín, 24.- Emisael Hernández Marín, 25.- Magnolia Hernández Marín, 26.- Alcides Hernández Marín, 27.- Víctor Manuel Hernández de D., 28.- Luis Hernández Morales y 29.- Juan Torres Torres. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto a los dos Derechos Agrarios restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del Poblado denominado "MIAHUATLAN", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registrador Agrario Na-

cional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 29 días del mes de octubre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hdez.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: SACRIFICIO

MPIO.: JONUTA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO para resolver el Expediente No. 195/13/86 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado "SACRIFICIO", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, y;

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio No. 20634 de fecha 6 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación de Usufructo Parcelario Ejidal practicada en el Ejido del Poblado denominado "SACRIFICIO" del Municipio de Jonuta, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 24 de septiembre de 1986, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 3 de octubre de 1986, de la que se desprende la Solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer los Derechos Agrarios a los campesinos que las han venido cultivando personalmente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Re-

forma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 6 de octubre de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de octubre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado el Acta de Desavocidad ante 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no les fue posible notificar personalmente, procediendo a hacerlo mediante la Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 6 de octubre de

1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la asistencia del Presidente del Comisariado Ejidal y de los CC. Daniel Gutiérrez García y Viriato Arias Domíán, no así los demás Presuntos Privados sujetos a juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo por lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14

y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos a la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 3 de octubre de 1986, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la Privación Derechos Agrarios DEL C. Viriato Arias Damián con Certificado No. 2747682, toda vez que éste no ha incurrido en ninguna Causal de Privación que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se respetan sus Derechos Agrarios; consecuentemente se dejan a salvo los derechos del C. Feliciano Gil Pérez para que los haga valer en tiempo y forma; respecto al caso de la C. Edelmira García Correa con Certificado No. 1958386, procede la Privación pero se reconocen los derechos al C. Domingo Gutiérrez Díaz, toda vez que éste viene usufructuando desde hace 27 años aproximadamente y no al C. Mey Dionicio García, por lo que se hizo mención de que el C. Mey Dionicio García únicamente tiene un solar de aproximadamente Un Cuarto de Hectárea; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido trabajando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpi-

dos, habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 3 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede la adjudicación y el Reconocimiento de sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, debiéndose expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado "SACRIFICIO", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber dejado de trabajar sus Unidades de Dotación en el Ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Portirio Ramírez Pérez, 2.- Margarito Santiago Luna, 3.- Edelmira García Correa, 4.- Laurencio Peña Ascencio, 5.- Leopoldo Gómez Dionicio, 6.- Cristóbal Gutiérrez Pérez, y 7.- Asunción Ascencio Caraveo. Por la misma causa se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Filomena Guzmán, 2.- Gerarda Ramírez, 3.- Isidora Ramírez Guzmán, 4.- Carmela Ramírez Guzmán, 5.- Felipe Ramírez Guzmán, 6.- Daniel Gutiérrez García, 7.- Elisa Gutiérrez García, 8.- Alba Jiménez Avila, 9.- Lorenzo Peña Jiménez. Consecuentemente se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que le fueron expedidos a los infractores números: 1.- 1011935, 2.- 1011940, 3.- 1958396, 4.- 2217450, 5.- 2747678, 6.- 2747683, 7.- 2747689.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos del Ejido del Poblado denominado "SACRIFICIO", Municipio de Jonuta, Tabasco, a los CC. 1.- Eladio Pérez Guzmán, 2.- Dionicio Santiago Ascencio, 3.- Domingo Gutiérrez Díaz, 4.- Alina Ascencio Peña, 5.- Concepción Ortiz Gómez, 6.- Ovidio Gutiérrez Velázquez, y 7.- Javier Santiago Hernández. Consecuentemente expídanse sus certificados correspondientes de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios

del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "SACRIFICIO", del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de octubre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOCAL RPTE. DE LA FEDERACION

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOCAL RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

RESOLUCION

POB.: "LA ISLA"
MPIO.: CENTRO
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 351/1986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "LA ISLA", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 13015 de fecha 20 de junio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 21 de mayo de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 2 de junio de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las

han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 1 de julio de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de julio de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales

y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 3 de julio de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad,

asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia, no así la de los Presuntos Privados sujetos a juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de junio de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondien-

tes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de junio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LA ISLA", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juan de la Cruz Pérez, 2.- Humberto Guillén Cornelio, 3.- Vidaurri Cámara Javier, 4.- Cámara Alvarez Bory Javier, 5.- Pérez Beurregard Jesús, 6.- Priego Falcón Juvencio, 7.- Hernán Limonchi Priego, 8.- Gloria del C. Priego C., 9.- Isabel de la Cruz Aguilar. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Adelmira Ballina, 2.- Manuela de la Cruz Ballina, 3.- Rosa de la Cruz Ballina, 4.- Paulino Guillén Castro, 5.- José Ma. Guillén Castro, 6.- Francisco Guillén Castro, 7.- López de la Cruz Julia, 8.- Limonchi Sierra Graciela, 9.- Limonchi Sierra Blas, 10.- Candelario Méndez Cruz, 11.- Mendoza P. Norma Alicia y 12.- Mendoza P. Edil del C.

En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00899069, 2.- 00899070, 3.- 02209447, 4.- 02209456, 5.- 02209466, 6.- 02209468, 7.- 02209479, 8.- 02209480 y 9.- 02412338.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se

adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LA ISLA", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Adelmira Ballina Delgado, 2.- Valentina Rojas Chan, 3.- Rosario de la Cruz Mendoza, 4.- Ana del Carmen López Benites, 5.- Miguel A. Pérez Rodríguez, 6.- José Patricio Guillén Cámara, 7.- Candelario Méndez Cruz, 8.- Pedro Delgado Celerino y 9.- Isidro Pérez Romero. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "LA ISLA", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de julio de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

RESOLUCION

POB.: "POCHITOCAL PRIMERA SECCION"

MPIO.: TACOTALPA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO para resolver el Expediente No. 165/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "POCHITOCAL PRIMERA SECCION", del Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por Oficio 13013 de fecha 20 de junio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 6 de junio de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 14 de junio de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y

adjudicar la Unidad de Dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 1 de julio de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de julio de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 4 de julio de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Ale-

gatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia del Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal y el Tesorero del Consejo de Vigilancia, y la C. Martina Vázquez Mendoza, no así la Presunta Privada sujeta a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente calificadas los Ejidatarios y sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de

fecha 14 de junio de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la Privación de Derechos Agrarios a la C. Martina Vázquez Mendoza con Certificado No. 2558791 ya que desvirtuó la Causal del Artículo 85, Fracción I de la Ley en vigor y a la vez las Autoridades Ejidales manifestaron que en ningún momento ha abandonado dicha Unidad de Dotación por lo que se procede a confirmar sus Derechos Agrarios como ejidatario y se dejan a salvo los derechos del C. Alejandro Rodríguez Herrera para que los haga valer en tiempo y forma; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al Expediente, ha venido cultivando la Unidad de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de junio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir su certificado correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "POCHITOCAL PRIMERA SECCION", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de la Unidad de Dotación por más de dos años consecutivos a la C. 1.- Evelina Reyes Cruz. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado número: 1.- 01894567.

SEGUNDO: Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la Unidad de Dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "POCHITOCAL PRIMERA SECCION", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, al C. 1.- Carlos A. Sánchez Reyes. Consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del Poblado de que se trata.

TERCERO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "POCHITOCAL PRIMERA SECCION", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de julio de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS

AL POBLADO "LIBERTAD", DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE TABASCO.

PALACIO DE GOBIERNO

P R E S E N T E

Los que suscribimos y abajo firmamos, somos campesinos que radicamos en la Villa Benito Juárez del Municipio de H. Cárdenas, Tab., mismo que estamos solicitando, con el debido respeto que Usted se merece, comparecemos para exponer lo siguiente:

Por medio de este escrito y con fundamento legal en los artículos 220 y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitamos tierras por la vía de Dotación Ejidal, o la que mejor proceda. Esto es por carecer de las mismas y en virtud de que tenemos localizadas una extensión aproximadamente de 1000-00-00 Has., las cuales tenemos conocimiento que pertenecen al extinto José Felipe Campos Ocaña, pero que se encuentran sin cultivos en completo abandono y que tiene las siguientes colindancias: Al NORTE, con la Carretera Federal Villahermosa-Coatzacoalcos; al SUR, con el Ejido "MIGUEL HIDALGO"; al ESTE, con el Ejido "CUAUHTEMOC" y al OESTE, con el Ejido "OTATES". De los terrenos que solicitamos anexamos un plano; dichas tierras pertenecen al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, tierras que actualmente se encuentran en completo abandono desde hace aproximadamente 10 años, y es por este motivo que las estamos solicitando para que las trabajemos ya que carecemos de tierras para trabajar y al mismo tiempo nos incorporaríamos a la producción de alimentos básicos, que en estos momentos nos hace tanta falta para alimentar a nuestro pueblo.

Aprovechamos la oportunidad para proponer como nombre del Poblado y para cualquier gestión que se reali-

cen en relación a esta Solicitud "LIBERTAD"; asimismo proponemos como representantes a los CC. Francisco de la Fuente Vasconcelos, Antonio Carrillo Izquierdo, Leonel González Rosado, como Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario respectivamente, esto es para completar nuestra Solicitud, de acuerdo a la Ley de Reforma Agraria.

ATENTAMENTE

Villa Benito Juárez, del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, Febrero 3 de 1986.

LOS SOLICITANTES

No. Nombres.

- 1.- Francisco de la Fuente Vasconcelos
- 2.- Antonio Carrillo I.
- 3.- Leonel González Rosado
- 4.- Manuel Estón Morales
- 5.- Natividad Valier Sánchez
- 6.- Herlinda Bocanegra O.
- 7.- María Elena Górdova Gómez
- 8.- Pedro Ramos Chávez
- 9.- Daniel de la Fuente Morales.
- 10.- María del A. Gordillo C.
- 11.- Antonio Aparicio Velázquez
- 12.- José del C. Aparicio M.
- 13.- Rosendo Hernández Avalos
- 14.- Josefina Márquez Hdez.
- 15.- Roberto Silván Ovando
- 16.- Zoila Carrillo Izquierdo
- 17.- Juan Oliva Domínguez
- 18.- Guadalupe Silván Ovando

- 19.- Miguel Iglesia Carballo
- 20.- Jorge Juárez Magaña
- 21.- Israel Sánchez Montiel
- 22.- Carmen Alejandro Cruz
- 23.- Daniel Morales Morales
- 24.- Bartolo Estón Morales
- 25.- Miguel Arturo Iglesia León
- 26.- José Abelardo Rodríguez
- 27.- Juan Bautista Jiménez
- 28.- José Antonio García P.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de su copia al carbón que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab.,
octubre 30 de 1986

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

COTEJARON:

Josefa del Carmen Torres Sánchez
Marlene Priego Morales

AVISO DE DESLINDE

DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 451468 de fecha 13 de marzo de 1986, Expediente No. 128512, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "LA ARGENTINA" ocupado por el C. Carmen Jiménez de Macosay que se localiza en la Rancharía La Palma, en jurisdicción del Municipio de Tenosique, Tab., con una superficie aproximada de 220-83-22 Has., y las siguientes colindancias:

Al NORTE: Ricardo Mayo Rodríguez;

Al SUR: Micaela Macosay Jiménez;

Al ESTE: Río San Pedro; y

Al OESTE: Hilda Pérez Vda. de López y Ovidio Suárez Casanova.

Por lo que en cumplimiento a los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se mande a publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de Información Local "OLMECA", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Tenosique, Tabasco, y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión, dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contando a partir de la publicación de este Aviso, concurran ante el Suscrito con domicilio en la calle Estatuto Jurídico No. 304, Col. A. López Mateos

en la ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab.,
25 de octubre de 1986

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

Lic. Juan Fernando Aguirre Guzmán.

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente No. 245/986, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Mary Isabel Hernández Osorio en contra de Abel Ruiz Campos, con fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Acuerdo que copiado en su parte conducente dice:

Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. A veinte de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO el escrito con el que se da cuenta la Secretaría, SE ACUERDA:

Se tiene a Mary Isabel Hernández Osorio, con su escrito de cuenta, con el que viene a ofrecer sus pruebas dentro del término concedido conforme lo establece el Artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Con apoyo en los artículos 255 y 284 del Ordenamiento invocado, se tiene que el demandado, Abel Ruiz Campos, no dió cumplimiento a ninguno de los numerales mencionados, es decir, no produjo su contestación a la demanda instaurada en su contra por Mary Isabel Hernández Osorio, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo extemporáneamente, no ofreció pruebas en este Juicio, ni señaló domicilio para citas y notificaciones. Atento al punto que antecede, en base a los cómputos y

constancia practicada por la Secretaría, como lo pide la actora y en lo dispuesto por los artículos 265, 616 y 617 del Código Procesal Civil en vigor, se tiene al demandado, Abel Ruiz Campos, declarado en rebeldía, presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar. Se recibe el Juicio a prueba. No se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan en el Juicio y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, fijándose, en ellos, además de la Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo la resolución de que se trata.

Con fundamento en los artículos 294 y 618 del Código Civil en vigor, se abre el TERMINO PROBATORIO DE TREINTA DIAS IMPROPRIOGABLES y se ordena publicar este Acuerdo dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, por lo que dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación.

La actora señala nuevo domicilio para citas y notificaciones en la calle Hidalgo No. 106 de esta Ciudad y revoca la autorización que hizo en favor del C. Nicolás Olán Magaña y domicilio anterior señalado. En cuanto al Mandato Judicial que otorga en favor del licenciado Héctor I. Noveroa Sanlúcar, dígamele que con apoyo en el Artículo 2,495 del Código Civil vigente en el Estado, comparezca

en cualquier día y hora hábil ante este Juzgado, a ratificar su ocuro y firma, hecho que sea lo anterior se proveerá lo procedente.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el ciudadano José Méndez Ramírez, Secretario de Acuerdos, con quien actúa, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este Acuerdo se publicó el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica".

Para su publicación en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de (2) dos fojas útiles, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José Méndez Ramírez

galos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia del Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal y el Tesorero del Consejo de Vigilancia, y la C. Martina Vázquez Mendoza, no así la Presunta Privada sujeta a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente ilicados los Ejidatarios y sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de

fecha 14 de junio de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la Privación de Derechos Agrarios a la C. Martina Vázquez Mendoza con Certificado No. 2558794 ya que desvirtuó la Causal del Artículo 85, Fracción I de la Ley en vigor y a la vez las Autoridades Ejidales manifestaron que en ningún momento ha abandonado dicha Unidad de Dotación por lo que se procede a confirmar sus Derechos Agrarios como ejidatario y se dejan a salvo los derechos del C. Alejandro Rodríguez Herrera para que los haga valer en tiempo y forma; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al Expediente, ha venido cultivando la Unidad de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de junio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir su certificado correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "POCHITOCAL PRIMERA SECCION", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de la Unidad de Dotación por más de dos años consecutivos a la C. Evelina Reyes Cruz. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado número: 1.- 01894567.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la Unidad de Dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "POCHITOCAL PRIMERA SECCION", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, al C. 1.- Carlos A. Sánchez Reyes. Consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del Poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "POCHITOCAL PRIMERA SECCION", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de julio de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS AL POBLADO "LIBERTAD", DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

**DEL ESTADO DE TABASCO.
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E**

Los que suscribimos y abajo firmamos, somos campesinos que radicamos en la Villa Benito Juárez del Municipio de H. Cárdenas, Tab., mismo que estamos solicitando, con el debido respeto que Usted se merece, comparecemos para exponer lo siguiente:

Por medio de este escrito y con fundamento legal en los artículos 220 y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitamos tierras por la vía de Dotación Ejidal, o la que mejor proceda. Esto es por carecer de las mismas y en virtud de que tenemos localizadas una extensión aproximadamente de 1000-00-00 Has., las cuales tenemos conocimiento que pertenecen al extinto José Felipe Campos Ocaña, pero que se encuentran sin cultivos en completo abandono y que tiene las siguientes colindancias: Al NORTE, con la Carretera Federal Villahermosa-Coatzacoalcos; al SUR, con el Ejido "MIGUEL HIDALGO"; al ESTE, con el Ejido "CUAUHTEMOC" y al OESTE, con el Ejido "OTATES". De los terrenos que solicitamos anexamos un plano; dichas tierras pertenecen al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, tierras que actualmente se encuentran en completo abandono desde hace aproximadamente 10 años, y es por este motivo que las estamos solicitando para que las trabajemos ya que carecemos de tierras para trabajar y al mismo tiempo nos incorporáramos a la producción de alimentos básicos, que en estos momentos nos hace tanta falta para alimentar a nuestro pueblo.

Aprovechamos la oportunidad para proponer como nombre del Poblado y para cualquier gestión que se reali-

cen en relación a esta Solicitud "LIBERTAD"; asimismo proponemos como representantes a los CC. Francisco de la Fuente Vasconcelos, Antonio Carrillo Izquierdo, Leonel González Rosado, como Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario respectivamente, esto es para completar nuestra Solicitud, de acuerdo a la Ley de Reforma Agraria.

ATENTAMENTE

Villa Benito Juárez, del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, Febrero 3 de 1986.
LOS SOLICITANTES

- No. Nombres.
- 1.- Francisco de la Fuente Vasconcelos
 - 2.- Antonio Carrillo I.
 - 3.- Leonel González Rosado
 - 4.- Manuel Estón Morales
 - 5.- Natividad Valier Sánchez
 - 6.- Herlinda Bocanegra O.
 - 7.- María Elena Górdova Gómez
 - 8.- Pedro Ramos Chávez
 - 9.- Daniel de la Fuente Morales.
 - 10.- María del A. Gordillo C.
 - 11.- Antonio Aparicio Velázquez
 - 12.- José del C. Aparicio M.
 - 13.- Rosendo Hernández Avalos
 - 14.- Josefina Márquez Hdez.
 - 15.- Roberto Silván Ovando
 - 16.- Zoila Carrillo Izquierdo
 - 17.- Juan Oliva Domínguez
 - 18.- Guadalupe Silván Ovando

- 19.- Miguel Iglesia Carballo
- 20.- Jorge Juárez Magaña
- 21.- Israel Sánchez Montiel
- 22.- Carmen Alejandro Cruz
- 23.- Daniel Morales Morales
- 24.- Bartolo Estón Morales
- 25.- Miguel Arturo Iglesia León
- 26.- José Abelardo Rodríguez
- 27.- Juan Bautista Jiménez
- 28.- José Antonio García P.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de su copia al carbón que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab.,
octubre 30 de 1986

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

COTEJARON:

Josefa del Carmen Torres Sánchez
Marlene Priego Morales

AVISO DE DESLINDE

DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

Coordinación Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra. La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 451468 de fecha 13 de marzo de 1986, Expediente No. 128612, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "LA ARGENTINA" ocupado por el C. Carmen Jiménez de Macosay y se localiza en la Ranchería La Palma, en jurisdicción del Municipio de Tenosique, Tab., con una superficie aproximada de 220-83-22 Has., y las siguientes colindancias:

Al NORTE: Ricardo Mayo Rodríguez;

Al SUR: Micsela Macosay Jiménez;

Al ESTE: Río San Pedro; y

Al OESTE: Hilda Pérez Vda. de López y Ovidio Suárez Casanova.

Por lo que en cumplimiento a los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se mande a publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de Información Local "OLMECA", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Tenosique, Tabasco, y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión, dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contando a partir de la publicación de este Aviso, concurran ante el Suscrito con domicilio en la calle Estatuto Jurídico No. 304, Col. A. López Mateos

en la ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab.,
25 de octubre de 1986

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

Lic. Juan Fernando Aguirre Guzmán.

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente No. 245/986, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Mary Isabel Hernández Osorio en contra de Abel Ruiz Campos, con fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Acuerdo que copiado en su parte conducente dice:

Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco. A veinte de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO el escrito con el que se da cuenta la Secretaría, SE ACUERDA:

Se tiene a Mary Isabel Hernández Osorio, con su esrito de cuenta, con el que viene a ofrecer sus pruebas dentro del término concedido conforme lo establece el Artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Con apoyo en los artículos 255 y 284 del Ordenamiento invocado, se tiene que el demandado, Abel Ruiz Campos, no dió cumplimiento a ninguno de los numerales mencionados, es decir, no produjo su contestación a la demanda instaurada en su contra por Mary Isabel Hernández Osorio, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo extemporáneamente, no ofreció pruebas en este Juicio, ni señaló domicilio para citas y notificaciones. Atento al punto que antecede, en base a los cómputos y

constancia practicada por la Secretaría, como lo pide la actora y en lo dispuesto por los artículos 265, 616 y 617 del Código Procesal Civil en vigor, se tiene al demandado, Abel Ruiz Campos, declarado en rebeldía, presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar. Se recibe el Juicio a prueba. No se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan en el Juicio y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, fijándose, en ellos, además de la Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo la resolución de que se trata.

Con fundamento en los artículos 294 y 618 del Código Civil en vigor, se abre el TERMINO PROBATORIO DE TREINTA DIAS IMPROPRIOGABLES y se ordena publicar este Acuerdo dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, por lo que dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación.

La actora señala nuevo domicilio para citas y notificaciones en la calle Hidalgo No. 106 de esta Ciudad y revoca la autorización que hizo en favor del C. Nicolás Olán Magaña y domicilio anterior señalado. En cuanto al Mandato Judicial que otorga en favor del licenciado Héctor I. Noveros Sanlúcar, dígamele que con apoyo en el Artículo 2,495 del Código Civil vigente en el Estado, comparezca

en cualquier día y hora hábil ante este Juzgado, a ratificar su ocurso y firma, hecho que sea lo anterior se proveerá lo procedente.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el ciudadano José Méndez Ramírez, Secretario de Acuerdos, con quien actúa, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este Acuerdo se publicó el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica".

Para su publicación en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de (2) dos fojas útiles, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José Méndez Ramírez

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

C. MARTHA ELENA MENDOZA DE HERNANDEZ

DOMICILIO IGNORADO
PARA SU CONOCIMIENTO

En el Expediente Civil No. 428/1986, relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por el señor Roberto Francisco Hernández Torres, en contra de Usted, con fecha seis de octubre del presente año, se dictó un Auto de inicio que a la letra dice:

"Juzgado Civil de Primera Instancia.- Comalcalco, Tabasco, Seis de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

1/o. Por presentado el señor Roberto Francisco Hernández Torres, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la calle Pedro C. Colorado Sin Número de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. Estudiante de Derecho Adelaido Ricárdez Oyosa, con su escrito de cuenta y documentos anéxos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora Martha Elena Mendoza de Hernández, fundando su acción en la Causal No. IX del Artículo 267 del Código Civil en vigor, así como la Pérdida de la Patria Potestad sobre su menor hijo José Roberto Hernández Mendoza, quien tiene su domicilio ignorado.

2/o. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese Expediente por duplicado,

regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3/o. En virtud de que la demandada Martha Elena Mendoza de Hernández resulta ser de domicilio ignorado, según constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública de esta Municipalidad, con apoyo en el Numeral 121 Fracción II de la Ley Adjetiva Civil Vigente, procédase a emplazarla a través de edictos, los que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, haciéndole saber que tiene un TERMINO DE CUARENTA DIAS COMPUTABLES a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que ocurra ante este Juzgado a recibir las copias simples y anexos de la demanda enderezada en su contra; vencido que sea el término concedido sin ocurrir ante este Tribunal, se le tendrá por legalmente emplazada, y consecuentemente empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS PARA QUE PRODUZCA SU CONTESTACION, apercibida que de no hacerlo en ese lapso se le considerará fíclamente confesa de los hechos aducidos en la demanda.

4/o. Requírase a la demandada Martha Elena Mendoza de Hernández, para que señale persona física y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que en caso contrario las subsecuentes que recaigan en este Juicio, le surtirán sus

efectos por los estrados de este Juzgado; expídanse los edictos a publicar.

Notifíquese personalmente al actor y por edictos a la demandada. Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Victor Manuel Izquierdo Leyva, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, C. Lorenzo Alejandro Hernández, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas"

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro diario de mayor circulación, expído el presente Edicto, a los diez días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL.

C. Lorenzo Alejandro Hernández.

1-2-3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO

En el Expediente Civil No. 342/1986, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por Lulú Angulo Díaz en contra de Saúl Ricárdez Hernández con fecha dos de octubre del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco. A dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial, SE ACUERDA:

1/o.- Por presentada la C. Lulú Angulo Díaz, quien señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ranchería Nicolás Bravo Primera Sección de este Municipio y autorizando para recibirlos y oírlos al C. Adelaido Ricárdez Oyosa en los estrados de este H. Juzgado, con su escrito y anexos demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposo señor Saúl Ricárdez Hernández, de quien dice ignorar su domicilio.

2/o.- Con fundamento en los artículos 266, 267, Fracción X y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado; 1o, 44, 55, 79, 94, 121 Fracción II, 142, 155

Fracción XIII y concordantes del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

3/o. Toda vez que el demandado es de domicilio ignorado según se acredita con la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito de esta Ciudad, Cap. Jorge Núñez Rojas, notifíquese por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo en el diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en la Secretaría de este Juzgado dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado respectivas dentro de los nueve días siguientes producir su contestación y conforme a lo dispuesto por el Artículo 121, Fracción II del Código Procesal Civil del Estado en vigor, debiendo asimismo señalar domici-

lio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría de Acuerdos, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expído el presente Edicto en la ciudad de Paraíso, Tabasco, a los once días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Day fe".

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

1-2-3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. JORGE LUIS ASCENCIO MONTES

DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente No. 548/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y la Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Guadalupe López López en contra de Jorge Luis Ascencio Montes, con fecha diecisiete de octubre del año en curso, se dictó un Auto que a la letra dice:

"Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco. Diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO el estado procesal de los presentes autos, SE ACUERDA:

1o.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 y 265 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene al demandado Jorge Luis Ascencio Montes, presuntamente confeso de los hechos de la demanda en virtud de no haber dado contestación a la misma dentro del Término

de Ley, por lo que se declara perdido su derecho para hacerlo y como no señaló domicilio para recibir citas y notificaciones, la de este proveído y las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.

2o.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121 Fracción II, 284 y 618 del Código Procesal Citado, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES que empezará a correr a partir del día siguiente de que se notifique este Proveído, del que se ordena expedir edictos para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de notificar al demandado.

Notifíquese por estrados. Cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuer-

dos, ciudadana Aleyda Rodríguez Cupil, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este Acuerdo se publicó en la Lista del día 18 de octubre de 1986. Conste. Al calce una firma ilegible. Rúbrica".

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Aleyda Rodríguez Cupil

1-2

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

C. JORGE SOLORIZANO SANTIAGO

DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente Civil No. 582/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la C. Maricruz Cortés González, en contra de Usted, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, se firmó un Acuerdo que en lo conducente dice:

"Por presentada la C. Maricruz Cortés González, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposo el C. Jorge Solórzano Santiago, con domicilio ignorado fundando su demanda en la causal prevista por los artículos 266, 267 Fracción I, 291 y relativos del Código Civil en vigor. Con fundamento en los artículos 1o., 142, 143, 155 fracción IV, 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA: Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, regístrese y dese aviso de inicio a la H. Superioridad y a la C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho corresponda. Estando acreditado con la constancia respectiva, que el demandado es de domicilio ignorado, procede su notificación por edictos de acuerdo con lo previsto por el Artículo 121 Fracción II del Código Procesal Invocado, al efecto se le hace saber que deberá presentarse en UN TERMINO DE CUARENTA DIAS a reco-

ger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Primer Secretaría de este Juzgado, y producir su contestación por escrito dentro de los NUEVE DIAS HABLES SIGUIENTES, prevenido de que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora y las notificaciones ulteriores, aún las personales, le surtirán por los estrados del Juzgado.

Este Auto deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Como los señores Iris y Juan Carlos Solórzano Cortés, se encuentran en poder de la actora y se ignora el domicilio del demandado, por el momento no se ha lugar a resolver sobre las medidas provisionales que establece el Artículo 282 del Código Civil en vigor. Hágase saber a las partes que el TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS, ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezarán a correr al día siguiente de que haya vencido el de contestación de la demanda. Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones la casa marcada con el No. 70 de la calle - León Alejo Torres de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, y autorizando para que las oiga y reciba, aún las personales a la C. Argelia Virginia Gutiérrez Gómez.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó,

dó, manda y firma la ciudadana licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primer Secretaría Judicial que certifica y da fe".

Lo que transcribo a Usted, en Vía de Notificación y para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LA PRIMER SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

C. María Virginia Pérez Sierra

1-2-3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

C. MARTHA ELENA MENDOZA DE HERNANDEZ

**DOMICILIO IGNORADO
PARA SU CONOCIMIENTO**

En el Expediente Civil No. 428/986, relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por el señor Roberto Francisco Hernández Torres, en contra de Usted, con fecha seis de octubre del presente año, se dictó un Auto de inicio que a la letra dice:

"Juzgado Civil de Primera Instancia.- Comalcalco, Tabasco. Seis de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

1/o. Por presentado el señor Roberto Francisco Hernández Torres, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la calle Pedro C. Colorado Sin Número de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. Estudiante de Derecho Adelaido Ricárdez Oyosa, con su escrito de cuenta y documentos anéxos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora Martha Elena Mendoza de Hernández, fundando su acción en la Causal No. IX del Artículo 267 del Código Civil en vigor, así como la Pérdida de la Patria Potestad sobre su menor hijo José Roberto Hernández Mendoza, quien tiene su domicilio ignorado.

2/o. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese Expediente por duplicado,

regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3/o. En virtud de que la demandada Martha Elena Mendoza de Hernández resulta ser de domicilio ignorado, según constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública de esta Municipalidad, con apoyo en el Numeral 121 Fracción II de la Ley Adjetiva Civil Vigente, procédase a emplazarla a través de Edictos, los que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, haciéndole saber que tiene un TERMINO DE CUARENTA DIAS COMPUTABLES a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que ocurra ante este Juzgado a recibir las copias simples y anexos de la demanda enderezada en su contra; vencido que sea el término concedido sin ocurrir ante este Tribunal, se le tendrá por legalmente emplazada, y consecuentemente empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS PARA QUE PRODUZCA SU CONTESTACION, apercibida que de no hacerlo en ese lapso se le considerará fictamente confesa de los hechos aducidos en la demanda.

4/o. Requírase a la demandada Martha Elena Mendoza de Hernández, para que señale persona física y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que en caso contrario las subsecuentes que recaigan en este Juicio, le surtirán sus

efectos por los estrados de este Juzgado; expídanse los edictos a publicar.

Notifíquese personalmente al actor y por edictos a la demandada. Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Víctor Manuel Izquierdo Leyva, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, C. Lorenzo Alejandro Hernández, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbrica"

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro diario de mayor circulación, expído el presente Edicto, a los diez días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL.**

C. Lorenzo Alejandro Hernández.

1-2-3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO

En el Expediente Civil No. 342/986, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por Lulú Angulo Díaz en contra de Saúl Ricárdez Hernández con fecha dos de octubre del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco. A dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial, SE ACUERDA:

1/o. Por presentada la C. Lulú Angulo Díaz, quien señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ranchería Nicolás Bravo Primera Sección de este Municipio y autorizando para recibir las y oír las al C. Adelaido Ricárdez Oyosa en los estrados de este H. Juzgado, con su escrito y anexos demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposo señor Saúl Ricárdez Hernández, de quien dice ignorar su domicilio.

2/o.- Con fundamento en los artículos 266, 267, Fracción X y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado; 1o, 44, 55, 79, 94, 121 Fracción II, 142, 155

Fracción XIII y concordantes del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

3/o. Toda vez que el demandado es de domicilio ignorado según se acredita con la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito de esta Ciudad, Cap. Jorge Núñez Rojas, notifíquese por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo en el diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en la Secretaría de este Juzgado dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado respectivos dentro de los nueve días siguientes producir su contestación y conforme a lo dispuesto por el Artículo 121, Fracción II del Código Procesal Civil del Estado en vigor, debiendo asimismo señalar domici-

lio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría de Acuerdos, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente Edicto en la ciudad de Paraíso, Tabasco, a los once días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Doy fe".

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

1-2-3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. JORGE LUIS ASCENCIO MONTES

DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente No. 548/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y la Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Guadalupe López López en contra de Jorge Luis Ascencio Montes, con fecha diecisiete de octubre del año en curso, se dictó un Auto que a la letra dice:

"Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. Diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO el estado procesal de los presentes autos, SE ACUERDA:

1o.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 y 265 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene al demandado Jorge Luis Ascencio Montes, presuntamente confeso de los hechos de la demanda en virtud de no haber dado contestación a la misma dentro del Término

de Ley, por lo que se declara perdido su derecho para hacerlo y como no señaló domicilio para recibir citas y notificaciones, la de este proveído y las subsiguientes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.

2o.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121 Fracción II, 284 y 618 del Código Procesal Citado, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES que empezará a correr a partir del día siguiente de que se notifique este Proveído, del que se ordena expedir edictos para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de notificar al demandado.

Notifíquese por estrados. Cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuer-

dos, ciudadana Aleyda Rodríguez Cupil, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este Acuerdo se publicó en la Lista del día 18 de octubre de 1986. Conste. Al calce una firma ilegible. Rúbrica".

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Aleyda Rodríguez Cupil

1-2

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

C. JORGE SOLORIZANO SANTIAGO

DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente Civil No. 582/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la C. Maricruz Cortés González, en contra de Usted, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, se firmó un Acuerdo que en lo conducente dice:

"Por presentada la C. Maricruz Cortés González, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposo el C. Jorge Solórzano Santiago, con domicilio ignorado fundando su demanda en la causal prevista por los artículos 266, 267 Fracción I, 291 y relativos del Código Civil en vigor. Con fundamento en los artículos 1o., 142, 143, 155 fracción IV, 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA: Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso de inicio a la H. Superioridad y a la C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho corresponda. Estando acreditado con la constancia respectiva, que el demandado es de domicilio ignorado, procede su notificación por edictos de acuerdo con lo previsto por el Artículo 121 Fracción II del Código Procesal Invocado, al efecto se le hace saber que deberá presentarse en UN TERMINO DE CUARENTA DIAS a reco-

ger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Primer Secretaría de este Juzgado, y producir su contestación por escrito dentro de los NUEVE DIAS HABLES SIGUIENTES, prevenido de que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora y las notificaciones ulteriores, aún las personales, le surtirán por los estrados del Juzgado.

Este Auto deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Como los mensajes Iris y Juan Carlos Solórzano Cortés, se encuentran en poder de la actora y se ignora el domicilio del demandado, por el momento no se ha lugar a resolver sobre las medidas provisionales que establece el Artículo 282 del Código Civil en vigor. Hágase saber a las partes que el TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS, ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezarán a correr al día siguiente de que haya vencido el de contestación de la demanda. Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones la casa marcada con el No. 70 de la calle León Alejo Torres de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, y autorizando para que las oiga y reciba, aún las personales a la C. Argelia Virginia Gutiérrez Gómez.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó,

manda y firma la ciudadana licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primer Secretaría Judicial que certifica y da fe".

Lo que transcribo a Usted, en Vía de Notificación y para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LA PRIMER SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

C. María Virginia Pérez Sierra

1-2-3

REMATE

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

“PRIMERA ALMONEDA”

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, No. 56/986, promovido por los licenciados Guadalupe Solís Villegas y/o Miguel Ramón Roca Alfaro, Endosatarios en Procuración del señor Roger Hernández Ruiz, en contra de José Delgado Palacios, ó José del Carmen Delgado Palacios, por Auto de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ara CUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate en Pública Subasta en Primera Almoneda y al mejor postor el Cincuenta por Ciento que le corresponde al demandado de los siguientes bienes inmuebles:

PREDIO URBANO ubicado en el Fraccionamiento Casa Blanca de la Col. del mismo nombre, Calle Dos y Tres, correspondientes a los Lotes Treinta y Uno y Cuarenta , constante de una superficie de Setecientos Noventa y Cinco Metros Cuadrados.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería - - “CACAO” del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante

de una superficie de 20.00.00 Hectáreas.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Victor Fernández Manero del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de 8-28-19 las medidas y colindancias de dichos predios se encuentran relacionadas en el presente Juicio.

Para el Remate del 50% de cada uno de los predios descritos, sirve de base el valor comercial asignado por el Perito Común de las partes en sus dictamen de fecha dieciocho de agosto del año que discurre, para el primero la suma de \$5'565.000.00 (Cinco Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); para el segundo la de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional) y para el tercero la cantidad de \$414,095.00 (Cuatrocientos - Catorce Mil Noventa y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de cada cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar en la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal

Superior de Justicia en el Estado, o bien en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el Diez por Ciento del valor pericial tomado como base para el Remate sin cuyo requisito no serán admitidos, y practiquense las publicaciones prevenidas por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3o. CIVIL

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

2 - 3

SUBASTA

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

C. FRANCISCO OTEO RUIZ

DOMICILIO: CALLE ANDADOR No. 303

COL.: LAS GAVIOTAS DE ESTA CIUDAD.

En el Expediente No. 171/984, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Juan José Pérez Pérez y/o Germán Espinola Latournerie, Endosatarios en Procuración del BANCO INTERNACIONAL, S.N.C., en contra del señor Francisco Oteo Ruiz, se dictó un Proveído que copiado textualmente dice:

PROVEIDO

“Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis. A sus autos el escrito y anexo del licenciado Germán Espinola Latournerie, para que obre como proceda en derecho y SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene al promovente por exhibiendo el avalúo rendido por el Perito Valuador, Arq. Edberto Membreño Juárez, así como el Certificado de Libertad de Gravámen, apareciendo del Certificado de Libertad de Gravámen, que aparece un acreedor reembargante que es Abigail Ochoa Gallegos y Jorge Zacarías Hernández, Endosatarios en Procuración del BANCO MEXICANO SO MEX, S.N.C., con fundamento en lo dispuesto por el

Artículo 547 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Aplicación Supletoria al de Comercio, hágasele saber el estado de ejecución que guardan los presentes autos.

SEGUNDO. Con vista del estado de autos, sáquese de nuevo a Pública Subasta y al mejor postor el bien inmueble embargado en el presente Juicio, sirviendo de base para el Remate la cantidad de \$7'745.000.00 (Siete Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), asignada en el peritaje actualizado referido en el punto anterior, o sea la cantidad de \$7'745.000.00 (Siete Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), con la rebaja del 20% por tratarse de Segunda Almoneda.

Al efecto expídanse los edictos y avisos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro del término de nueve días, siendo Postura Legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o bien en la Tesorería de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, entendiéndose que la Diligencia en cuestión se llevará en el recinto de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial Interina que certifica y da fe. Una firma ilegible. Rúbrica y una firma que dice Isabel Vidal Domínguez”.

Expido el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro del término de nueve días, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL
INTERINA DEL JUZGADO 3o.
DE LO CIVIL

C. Isabel Vidal Domínguez

2-3

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 99/986, relativo al Juicio de Diligencias de Información de Dominio, promovidas por Gonzalo Prim Méndez, con fecha trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Auto que copiado a la letra se lee y dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco. A trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO Y SE ACUERDA: Por presentada la promoción del señor Gonzalo Prim Méndez, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, promoviendo por su propio derecho Diligencias de Información de Dominio, respecto del Predio Rústico denominado "LA GLORIA", ubicado en la Rancharía Puyacatengo de este Municipio, con superficie de 12-00-15 Has. (Doce Hectáreas, Cero Areas y Quince Centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: Al NORESTE, en 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta) metros con propiedad del señor Alfonso Torres Cornelio; al SUROESTE, en 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta) metros con propiedad del señor Esteban Torres Cornelio; al NOROESTE, en 266.70 (Doscientos Sesenta y Seis Metros Setenta Centímetros) con propiedad del señor Gonzalo Prim Méndez y al SURESTE, en 266.70 (Doscientos Sesenta y Seis Metros Setenta Centímetros) con propiedad del señor Alfonso Torres

Cornelio, en consecuencia y con fundamento en los artículos 2932 y demás relativos del Código Civil en vigor, 870, 872, 873 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, dése aviso de su inicio a la Superioridad, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, désele la intervención que por Ley le corresponda.

Como lo solicita el promovente, expídasele los avisos correspondientes y fíjense en los lugares de costumbre; publíquese este Provelo en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo que se edita en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, a fin de que quien o quienes se crean con mejor o igual derecho comparezcan a deducirlo oportunamente a este Juzgado, para cuyo efecto se ordena expedir los edictos correspondientes. Asimismo notifíquese personalmente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jalapa, Tabasco, haciéndole saber la radicación del presente Juicio, requiriéndole que debe señalar domicilio para recibir citas y notificaciones y autorizar persona que las oiga y reciba en esta Ciudad. En cuanto a lo que solicita el promovente de la Testimonial de los señores Antonio Palomeque Palomeque, Roberto Palomeque Palomeque y Héctor Palomeque Ballina, dígamele que en el momento procesal oportuno se pro-

verá lo conducente. Asimismo requiérase al oferente, para el efecto de que se sirva proporcionar el domicilio correcto de cada uno de los colindantes y sean notificados personalmente.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Agustín Sánchez Frias, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial Lic. Armando López Herrera, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario Rumbo Nuevo de la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO

Lic. Armando López Herrera

2-3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

Se hace del conocimiento del público en general que en el Expediente Civil No. 544/986, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario (Domicilio Ignorado), promovido por Gabriel Barahona Ramírez, en contra de la señora Sara Barahona Jiménez, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:

AUTO DE INICIO

"Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco. A 22 veintidós de octubre de 1986 mil novecientos ochenta y seis. VISTO el contenido de la razón secretarial SE PROVEE: Por presentado Gabriel Barahona Ramírez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la calle Hidalgo No. 365 de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación los oiga y los reciba al C. Javier Morales Cruz. Se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, en contra de la señora Sara Barahona Jiménez, quien es de domicilio ignorado, y a quien se le demanda también la Pérdida de la Patria Potestad

de sus menores hijos, Horacio, Karina, Marcos, René y Luz Barahona Barahona, el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio, fundándose en la causal prevista en la Fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.

Con fundamento en los artículos 254, 155, 158 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. En virtud de que la demandada, Sara Barahona Jiménez, es de domicilio ignorado, hecho que quedó acreditado con la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y con apoyo en el artículo 121 Fracción II del citado Ordenamiento Legal, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Tribunal a recoger las copias del traslado en un TERMINO DE TREINTA DIAS computables a partir de la última publicación de los edictos. Se hace del conocimiento de la misma que vencido dicho término se dará por efectuado el emplazamiento

de sus menores hijos, Horacio, Karina, Marcos, René y Luz Barahona Barahona, el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio, fundándose en la causal prevista en la Fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.

Con fundamento en los artículos 254, 155, 158 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. En virtud de que la demandada, Sara Barahona Jiménez, es de domicilio ignorado, hecho que quedó acreditado con la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y con apoyo en el artículo 121 Fracción II del citado Ordenamiento Legal, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Tribunal a recoger las copias del traslado en un TERMINO DE TREINTA DIAS computables a partir de la última publicación de los edictos. Se hace del conocimiento de la misma que vencido dicho término se dará por efectuado el emplazamiento

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. Alfonso Acuña Acuña

2-3

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

En el Expediente Civil No. 266/986, relativo a Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovida por los señores Lucía de los Angeles e Ignacio Francisco Domínguez Angulo, con fecha veintidós de septiembre del año actual se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS; se tiene por presentados a los señores Lucía de los Angeles e Ignacio Francisco Domínguez Angulo, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en certificado negativo de inscripción expedido por el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, plano del Predio Urbano ubicado en la calle Hidalgo de esta Ciudad y Puerto, propiedad de Lucía de los Angeles, Reyna María e Ignacio Francisco Domínguez Angulo, constancia de no adeudo de fecha veintitrés de agosto del presente año expedida por el Director de Finanzas Municipal, C.P. José Cuevas Hernández, certificación de fecha veintiséis de agosto del año en curso expedida por el C. Mario E. Bocanegra García Residente Catastral de este Municipio, designando para oír y recibir notificaciones aúnlas de carácter personal al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con despacho en el Predio No. 411 de la calle Madero de esta Ciudad, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el fin de justificar el derecho de posesión

que tiene con relación a un Predio Urbano ubicado en la calle Hidalgo No. 200 de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE, 37.70 con Marina Angulo, de Domínguez; al SUR, 37.70 con Enrique García Angulo; al ESTE, con calle Hidalgo y al OESTE, 9.00 con Esc. Alberto Correa Zapata, ésto según plano respectivo que adjunto como anexo número dos.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; lo. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2932 del Código Civil vigente; lo., 94, 95, 155 Fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la

Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante el Secretario de Acuerdos, Lic. José Rodolfo Estrada Hernández, que certifica y da fe. El veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el No. 266/986, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en cualquier diario que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

FRONTERA, TAB.,
octubre 22 de 1986

A T E N T A M E N T E
EL SRIO. DEL JUZGADO CIVIL

Lic. J. Rodolfo Estrada Hdez.

1 - 2 - 3

REMATE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"PRIMERA ALMONEDA"

En el Expediente No. 15/983, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANPAIS, S.A., en contra de José Angel Jiménez Velázquez y María del Rosario Franco de Jiménez, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate del siguiente bien inmueble, mismo que se ubica en la Villa Benito Juárez del Municipio de Macuspana, Tabasco:

PREDIO RUSTICO CON CASA-HABITACION, ubicado en la calle Hidalgo No. 37 de Villa Benito Juárez

de Macuspana, Tabasco, con superficie de 312 Metros Cuadrados, con valor de \$7'000,000.00 (Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado. Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% de la postura legal aludida.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por tres veces dentro de nueve días, y en un diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públi-

cos de costumbre, expido el presente en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

EL C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO
EN EL ESTADO

Licda. Nilda R. Muñoz.

2-3

ENAJENACION DE SOLAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMALCALCO, TABASCO, MEXICO

Comalcalco, Tab., a 4 de septiembre de 1986

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la Solicitud por el Sr. Felipe López de la Cruz, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Mariano Abasolo de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, 4 de septiembre de 1986, mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el Sr. Felipe López de la Cruz, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 175 M2. (Ciento Setenta y Cinco Metros Cuadrados), que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Mariano Abasolo de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al NORTE, 5.00 Mts. (Cinco Metros), con Arroyo; al SUR, 5.00 Mts.

(Cinco Metros), con la calle Mariano Abasolo; al ESTE, 35.00 Mts. (Treinta y Cinco Metros), con Jesús Castillo Hernández y al OESTE, 35.00 Mts. (Treinta y Cinco Metros), con Darveña Baltazar Landero.

Fórmese Expediente y publíquese esta Solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un PLAZO DE 30 DIAS contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. Isidro Filigrana García y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe.

ligrana García y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe.

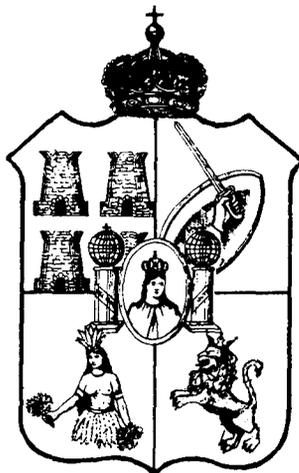
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Isidro Filigrana García

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Fernando Arellano Escalante

2-3



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores,
son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este
periódico.*